



AUTO No. CNSC - 20182120001134 DEL 29-01-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **KAREN MARCELA CERVANTES MORENO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **KAREN MARCELA CERVANTES MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.536.967 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con la OPEC No. 41490.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **KAREN MARCELA CERVANTES MORENO** obtuvo resultado de NO ADMITIDA y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **KAREN MARCELA CERVANTES MORENO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad, trabajo y libertad de escoger profesión u oficio; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda, bajo el radicado No. 11001-33-35-027-2017-00488-00.

Mediante Sentencia del veinticuatro (24) de enero de 2018 el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **KAREN MARCELA CERVANTES MORENO**; decisión que fue notificada a la CNSC el veinticinco (25) de enero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo de la señora Karen Marcela Cervantes Moreno.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **KAREN MARCELA CERVANTES MORENO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el Oficio No. 390-3563 expedido el 7 de diciembre de 2017 por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, mediante el cual confirmó el estado de no admitida de la señora Karen Marcela Cervantes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.536.967 expedida en Bogotá, en el proceso de selección correspondiente a la Convocatoria No. 428 de 2016, en el cual optó por el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

TERCERO: ORDENAR al Coordinador General, al Coordinador de Requisitos Mínimos y a la Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico, de la Convocatoria N° 428 de 2016 GEON de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Medellín, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado desde el día siguiente a la notificación de esta sentencia, procedan a reabrir el caso de la Doctora Karen Marcela Cervantes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.536.967 expedida en Bogotá, reconozcan como válida la certificación laboral No. 204-01551-17 expedida el 19 de julio de 2017 por el INVIMA y con el tiempo de experiencia profesional relacionada que se acredita en tal documento se verifiquen de nuevo los requisitos mínimos requeridos para el cargo al cual se inscribió y se decida sobre su admisión al proceso de selección para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, en el INVIMA, so pena de las sanciones por desacato previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **KAREN MARCELA CERVANTES MORENO**, validando como experiencia profesional relacionada el tiempo acreditado a través la certificación laboral No. 204-01551-17 expedida el 19 de julio de 2017 por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Una vez realizada la nueva verificación de requisitos y se determine que la señora **KAREN MARCELA CERVANTES MORENO**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41490, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: karencer44@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **KAREN MARCELA CERVANTES MORENO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso administrativo de la señora **KAREN MARCELA CERVANTES MORENO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **KAREN MARCELA CERVANTES MORENO**, validando como experiencia profesional relacionada el tiempo acreditado a través la certificación laboral No. 204-01551-17 expedida el 19 de julio de 2017 por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO: Si a partir de la nueva verificación se determina que la señora **KAREN MARCELA CERVANTES MORENO** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41490, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, modificará el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la señora **KAREN MARCELA CERVANTES MORENO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: karencer44@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la Carrera 87 No. 30 - 65 Bloque 11 Oficina 207 de la ciudad de Medellín.

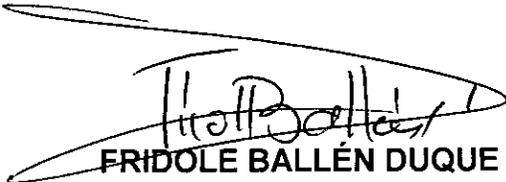
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda, en la Carrera 57 N° 43 - 91 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado